



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE



LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**

**N° 002/22**

**Sucre, 12 de enero de 2022**

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:



C-227

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución No. 001/22 de 12 de enero de 2022, el Concejo Municipal, APROBÓ el CRONOGRAMA de las Sesiones Plenarias Ordinarias, Extraordinarias, Comisiones, Audiencias y Sesiones Distritales (Urbano -Rurales) del Concejo Municipal (DE ENERO A DICIEMBRE DE LA GESTIÓN 2022), conforme a las normas establecidas.

Que, sin embargo, nuestro Municipio de Sucre, el Departamento, el país y a nivel mundial, seguimos con la Pandemia del COVID – 19 (Cuarta Ola) de la enfermedad, esta situación imposibilita realizar reuniones masivas presenciales, como en el presente caso, las sesiones plenarias (urbano -rurales), en ese sentido, se hace necesario, implementar nuevamente las sesiones y audiencias virtuales, dejando en suspenso la realización de las sesiones presenciales, considerando los siguientes antecedentes que precautelan la salud de la población y sus autoridades.

Que, según el parágrafo I del artículo 35 de la Constitución Política del Estado: El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que, conforme al artículo 37 de la Constitución Política del Estado: El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que, de acuerdo al artículo 283 de la Constitución Política del Estado: El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde

Que, de acuerdo a la Ley No. 1293 de 01 de abril de 2020, para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19), DECLARA de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19). Todos los estantes y habitantes del Estado Plurinacional de Bolivia, tienen el deber y la obligación de cumplir los protocolos y normas de bioseguridad para prevenir el contagio de la infección por el Coronavirus, su incumplimiento será sancionado de acuerdo a normativa vigente.

Que, la Ley Municipal Autónoma No. 171/2020, LEY DE GESTIÓN ESTRATÉGICA DE RIESGOS POR EL COVID- 19 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, tiene por OBJETO regular y promover la Gestión Estratégica de Riesgos y políticas de acción ante el COVID — 19 en el Municipio de Sucre y determina en su FINALIDAD lo siguiente: La Gestión Estratégica Municipal en diferentes áreas para evitar el contagio y la propagación del COVID - 19, con la aplicación de planes acordes a las competencias del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre; la Regulación Estratégica de Riesgos por el COVID — 19 en el Municipio de Sucre y la planificación a corto, mediano y largo plazo en respuesta al COVID — 19.

Que, asimismo la referida norma legal, en su art. 28 establece la (CONDICIÓN DE RIESGO): El Comité de Operaciones y Emergencia Municipal se reunirá de forma ordinaria cada miércoles o extraordinaria cuando así se requiera, en tanto dure la Emergencia Sanitaria Municipal para evaluar y en función de los indicadores epidemiológicos definidos por el Ministerio de Salud, los parámetros municipales y según su capacidad de respuesta para la atención de las personas contagiadas con la enfermedad del Coronavirus (COVID-19), determine la condición de riesgo aplicable y/o otras medidas más restrictivas que sean necesarias para su implementación a sugerencia de la Secretaría Municipal de Salud y el Servicio Departamental de Salud.

Que, el Decreto Supremo No. 4640 de 22 de diciembre de 2021, establece entre otros temas, lo siguiente:

S.O.: 001/22  
R.A.M. 002/22  
CI-46  
Fs. 4





**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** A fin de precautelar la salud y la vida de la población, fortaleciendo la cobertura de vacunación con esquema completo contra la COVID-19, es necesario modificar el Decreto Supremo N° 4451, de 13 de enero de 2021, modificado por los Decretos Supremos N° 4466, de 24 de febrero de 2021, N° 4480, de 31 de marzo de 2021, N° 4497, de 28 de abril de 2021, N° 4527, de 23 de junio de 2021 y N° 4577, de 25 de agosto de 2021.

**ARTÍCULO 2.- (MODIFICACIONES).** I. Se modifica el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4451, de 13 de enero de 2021, modificado por los Decretos Supremos N° 4466, de 24 de febrero de 2021, N° 4480, de 31 de marzo de 2021, N° 4497, de 28 de abril de 2021, N° 4527, de 23 de junio de 2021 y N° 4577, de 25 de agosto de 2021, con el siguiente texto:

**ARTÍCULO 2.- (VIGENCIA DE LAS MEDIDAS).** Las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, estarán vigentes desde el 16 de enero de 2021 hasta el 30 de junio de 2022, conforme al comportamiento epidemiológico de la COVID-19.

II. Se modifica el artículo 4 del Decreto Supremo N° 4451, de 13 de enero de 2021, con el siguiente texto: **ARTÍCULO 4.- (MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y PREVENCIÓN).** En el marco de la responsabilidad personal, familiar y comunitaria, se establecen las siguientes medidas de bioseguridad y prevención de cumplimiento obligatorio por parte de la población en general:

a) Uso obligatorio, permanente y adecuado de barbijo;

b) Lavado frecuente de manos con agua y jabón, uso del alcohol al setenta por ciento (70%) y/o alcohol en gel;

c) Distanciamiento físico de 1,5 a 2 metros entre personas;

d) Evitar el uso de espacios cerrados o no ventilados en la realización de actividades;

e) Las instituciones públicas, privadas, entidades financieras, religiosas, centros comerciales, mercados y supermercados, unidades educativas, universidades, institutos técnicos e instituciones educativas en general, lugares de entretenimiento y otras donde exista aglomeración, deberán solicitar a las personas:

1. El carnet de vacunación con esquema completo (primera y segunda dosis de la Sputnik V, o Pfizer, o Sinopharm, o AstraZeneca u otra, o una dosis de la Johnson & Johnson u otra); o

2. El carnet de vacunación de la primera dosis de cualquiera de las vacunas antes señaladas, para aquellas personas que a la publicación del presente Decreto Supremo no se encuentren vacunados, debiendo posteriormente según el intervalo de tiempo contar con el esquema completo de vacunación, cuando corresponda; o

3. La prueba RT-PCR negativa emitida hasta cuarenta y ocho (48) horas antes de su ingreso a los establecimientos y otros señalados en el presente inciso.

f) Las empresas de transporte interdepartamental aéreo, terrestre, fluvial y férreo, que transporten pasajeros al interior del país, deberán solicitar a las personas que se encuentren en edad vacunable, antes del abordaje:

1. El carnet de vacunación con esquema completo (primera y segunda dosis de la Sputnik V, o Pfizer, o Sinopharm, o AstraZeneca u otra, o una dosis de la Johnson & Johnson u otra); o

2. El carnet de vacunación de la primera dosis de cualquiera de las vacunas antes señaladas, para aquellas personas que a la publicación del presente Decreto Supremo no se encuentren vacunados, debiendo posteriormente según el intervalo de tiempo contar con el esquema completo de vacunación, cuando corresponda; o

3. Prueba RT-PCR negativa emitida hasta cuarenta y ocho (48) horas antes del abordaje."

Que, el Decreto Supremo No. 4641 de 22 de diciembre de 2021, establece entre otros temas lo siguiente:

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** El presente Decreto Supremo tiene por objeto:

a) Implementar el Carnet de Vacunación contra la COVID-19 en todo el territorio nacional, como el documento oficial certificado por el Ministerio de Salud y Deportes, que acredita que una persona fue vacunada en el Estado Plurinacional de Bolivia;

b) Regular el registro, certificación y verificación de la autenticidad de los resultados de laboratorio para diagnóstico de la COVID-19.

**ARTÍCULO 2.- (CARNET DE VACUNACIÓN).** Se implementa el Carnet de Vacunación contra la COVID-19, que se constituye en el documento oficial de carácter nacional, portable, verificable, seguro y gratuito, que acredita que los estantes y habitantes del Estado Plurinacional de Bolivia, fueron vacunados contra la COVID-19, conforme al esquema de vacunación que corresponda.

Que, por Ley Municipal Autonómica No. 186/2020, el Concejo Municipal, aprobó y sancionó la LEY DE USO OBLIGATORIO





CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

**200**  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

**DEL BARBIJO EN EL MUNICIPIO DE SUCRE**, norma legal que se encuentra debidamente promulgada y publicada en la Gaceta Municipal, con vigencia obligatoria.

Que, en Sesión Plenaria Virtual de 12 de enero de 2022, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento la nota de 11 de enero de 2022, suscrita por el CONCEJAL: Lic. Oscar Sandy Rojas, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, adjuntando el Proyecto de Resolución, que establece entre otros temas: AUTORIZAR a la Directiva del Concejo Municipal, realizar la CONVOCATORIA A SESIONES PLENARIAS — ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS del Concejo Municipal, en el marco del CRONOGRAMA aprobado por Resolución No. 001/22, a través del SISTEMA DE COMUNICACION ELECTRÓNICA DIGITAL, mientras dure la Emergencia Sanitaria del REBROTE del Coronavirus COVID-19 (Cuarta Ola); APROBAR excepcionalmente el desarrollo de las SESIONES PLENARIAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS del Concejo Municipal y de Comisiones, a través del SISTEMA VIRTUAL o en LÍNEA, mediante el USO DE APLICACIONES DE SOFTWARE DE VIDEO CONFERENCIA Y APROBAR la modalidad del SISTEMA DE TELETRABAJO en los casos que así lo ameriten y otros temas que constan en la parte resolutive de la presente Resolución, tomando las medidas de prevención y contención precautelando la salud y la vida de la población y sus autoridades municipales, en el marco de las normas establecidas sobre la materia.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración."

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobierno Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR** a la Directiva del Concejo Municipal, realizar las CONVOCATORIAS A SESIONES PLENARIAS - ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS del Concejo Municipal, en el marco del CRONOGRAMA aprobado por Resolución No. 001/22 y la remisión de documentación, a través de MENSAJES ELECTRÓNICOS de datos por intermedio de SISTEMAS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA O DIGITAL.

**ARTÍCULO 2.- APROBAR** excepcionalmente y mientras dure la EMERGENCIA SANITARIA del REBROTE del Coronavirus COVID-19 (Cuarta Ola), el desarrollo de las SESIONES PLENARIAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS del Concejo Municipal y de Comisiones, a través de PLATAFORMA VIRTUAL O EN LÍNEA, mediante el USO DE APLICACIONES DE SOFTWARE DE VIDEOCONFERENCIA, en el marco del Decreto Supremo No. 4640, la Ley Autónoma Municipal No. 171/20 y otras normas que rigen sobre la materia.

**ARTÍCULO 3.- APROBAR** excepcionalmente la realización de SESIONES PRESENCIALES en el PLENO y COMISIONES (Ordinarias y Extraordinarias), en los casos que así lo ameriten, a convocatoria de la Directiva del Pleno y Comisiones, conforme a la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 4.- SUSPENDER** temporalmente, la realización de las AUDIENCIAS PÚBLICAS EN EL PLENO Y EN COMISIONES del Concejo Municipal, en el marco de las normas establecidas y mientras dure la EMERGENCIA SANITARIA MUNICIPAL.

Excepcionalmente, en casos de urgencia y cuando el tema este referido al COVID-19, se podrán desarrollar audiencias públicas virtuales, ESTANDO EN EMERGENCIA SANITARIA MUNICIPAL, previa evaluación de la Directiva del Pleno y Comisiones.

S.O.: 001/22  
R.A.M. 002/22  
CI-46  
Fs. 4





CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

**ARTÍCULO 5.-** De acuerdo al CRONOGRAMA de Sesiones Plenarias, aprobado por Resolución No. 001/22, las SESIONES DISTRITALES (Urbano -Rurales), quedan SUSPENDIDAS, en razón de la EMERGENCIA SANITARIA MUNICIPAL, precautelando la salud, la vida de la población y de las autoridades municipales; pudiendo convocarse como corresponde a los Sub Alcaldes, para que brinden informe a través de Plataforma Virtual, con relación al trabajo desarrollado en los Distritos Municipales respecto al COVID-19 y otros temas, en razón de sus competencias.

**ARTÍCULO 6.-** Independientemente de la Emergencia Sanitaria Municipal; la Secretaría Administrativa, a través de las instancias que correspondan prevea la digitalización de trámites y servicios en base a lineamientos y estándares técnicos, elaborados por la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación, bajo criterio de pertinencia y factibilidad.

**ARTÍCULO 7.-** INSTRUIR a SECRETARÍA ADMINISTRATIVA del Concejo Municipal, conforme a las normas establecidas y considerando la particularidad del trabajo de cada instancia y las necesidades de la Institución, disponer las distintas MODALIDADES DE TRABAJO, como ser TELETRABAJO, INGRESO ESCALONADO, TRABAJO ALTERNADO y otros que viere pertinente, precautelando la salud de los trabajadores, sus autoridades y la población.

**ARTÍCULO 8.-** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del Concejo Municipal y la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal del G.A.M.S., en el marco de sus competencias.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Lic. Oscar Sandy Rojas  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sra. Jenny Marisol Montaña Daza  
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



S.O.: 001/22  
R.A.M. 002/22  
CI-46  
Fs. 4